

¿Y MIS BIENES?



Licenciada Elizabeth González Flores

En anteriores ocasiones se ha señalado que el matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. También se ha señalado que generalmente los cónyuges no saben cuál es la diferencia entre estas figuras, por lo que optan por el régimen tradicional de sociedad conyugal, pero ¿qué pasa con los bienes en los matrimonios celebrados bajo este régimen cuando se separan los cónyuges (esposos)?

Recordemos que, salvo convenio firmado entre los esposos al celebrarse el matrimonio o con posterioridad (capitulaciones matrimoniales), los bienes que se adquieran durante el matrimonio corresponden por partes iguales a ambos cónyuges, con independencia de que solo alguno de ellos aparezca como titular del bien.

Se deben realizar ciertas precisiones de suma importancia, la primera atiende a que, el hecho de que exista una separación de los esposos o que dejen de cohabitar por varios años, NO implica que se encuentren divorciados o que opera el divorcio de forma automática.

La segunda precisión está relacionada a que con el divorcio se termina la sociedad conyugal, pero la falta de la división de los bienes NO significa que los bienes adquiridos durante el matrimonio pasen al patrimonio del exesposo que los tiene en su poder.

¿Cuántas personas conocen que no se han divorciado y se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal? ¿Quiénes se divorciaron y dieron por hecho que no resultaba necesario realizar la división de los bienes? ¿Sabían que se requiere consentimiento de ambos esposos para rentar o vender los bienes que tienen en común y que, con relación a estos bienes existe una administración?

En este contexto, existen varios casos en que las personas no son conscientes del estado en que se encuentran sus bienes. Situación que se ejemplifica de forma clara en las sucesiones, cuando se advierte que la persona fallecida se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal y por ello resulta necesario que comparezca en el juicio sucesorio el otro esposo o, en su caso, a la sucesión de éste, a pesar de que transcurrieran años desde la separación.

En el ejemplo anterior, se pone de manifiesto la trascendencia de la sociedad conyugal aún después de fallecida la persona que se casó bajo ese régimen.

Los efectos y consecuencias jurídicas que surgen con motivo del régimen en mención serán acorde a cada caso y dependerá de la situación o supuesto que les dé lugar. Los cónyuges tienen responsabilidades con relación a los bienes que

forman parte de la sociedad en común y en consecuencia deben responder de los daños y perjuicios que ocasionen al otro cónyuge; sin embargo, bajo el falso supuesto de que la separación o el divorcio les transmite la propiedad de los bienes, disponen de los mismos sin considerar las consecuencias jurídicas que pueden derivarse.

Atendiendo a ello, es importante que una vez terminada la sociedad conyugal se realice un inventario de los bienes en común, considerando activos y pasivos. Posteriormente y una vez pagados los pasivos, se debe realizar la división y entrega de los bienes a los cónyuges, lo cual debe realizarse con las formalidades requeridas por la Ley.

No hay que esperar a que exista una situación que nos obligue a conocer si terminó la sociedad conyugal, si existen capitulaciones matrimoniales o si se llevó a cabo la división de bienes en común; es necesario estar informados, y conocer las consecuencias del régimen elegido, para ahorrar tiempo y dinero.